PROCESO: ***EJECUTIVO SINGULAR***
RAD. ***680014003013-2019-00077-00***

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales JORGE ENRIQUE SUAREZ ORDOÑEZ, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de ARACELY CASTILLA DE PEÑARANDA pretendiendo el pago de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000,oo), por concepto de capital así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Letra No. 1	$ 5.000.000.oo	Marzo 25 de 2017
Letra No. 2	$ 5.000.000.oo	Marzo 25 de 2017
TOTAL	**$ 10.000.000.oo**	

Por los interese de mora solicitados, desde el 25 de Marzo de 2017 y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 22 DE ABRIL DE 2019 libró mandamiento ejecutivo en contra de ARACELY CASTILLA DE PEÑARANDA, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado ARACELY CASTILLA DE PEÑARANDA se notificaron conforme lo dispuesto en el ART. 301 DEL C.G.P.; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – LETRAS DE CAMBIO ALLEGADAS – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000.oo).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ARACELY CASTILLA DE PEÑARANDA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del *22 DE ABRIL DE 2019* referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.

3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($700.000.oo), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

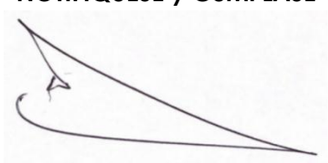

WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 26 DE ENERO DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria